

Seminario de actualización

# RETENCIÓN EN LA FUENTE Y FACTURACIÓN ELECTRÓNICA PARA EL SECTOR PÚBLICO

Bogotá D.C., octubre 18 y 19 de 2018, Centro de convenciones CAFAM Floresta

## RETENCIÓN EN LA FUENTE

Dr. Jorge Enrique Beltrán Triana



# RETENCION EN LA FUENTE A contratistas e independientes

---

# Retención en seguridad social

## Decreto 1273 (Julio 2018)

---

# RETENCION EN LA FUENTE – SEGURIDAD SOCIAL

DECRETO 1273 (23 de Julio de 2018)

En atención a una acción de cumplimiento ordenada por el tribunal administrativo de Cundinamarca en relación al art. 135 de la Ley 1753 de 2015, el Gobierno Nacional expidió el 23 de julio pasado el decreto 1273.

Este decreto contempla dos grandes modificaciones en los pagos a la seguridad social por parte de los trabajadores independientes.

La primera, es el cambio en la forma de pagar los aportes que a partir de los correspondientes al mes de Septiembre de 2018, no se hacen de manera anticipada sino vencida.

Y la segunda, implementa la retención en la fuente para aportes a seguridad social, a los trabajadores independientes con contrato.

---

# RETENCION EN LA FUENTE – SEGURIDAD SOCIAL

DECRETO 1273 (23 de Julio de 2018)

## Pago de cotizaciones de los trabajadores independientes al SSSI.

El pago de las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral de los trabajadores independientes se efectuará mes vencido, por periodos mensuales, a través de la PILA, teniendo en cuenta los ingresos percibidos en el periodo de cotización, esto es, el mes anterior.

Lo ANTERIOR no DEBE afectar las coberturas de las prestaciones de cada uno de los Subsistemas del Sistema de Seguridad Social Integral que, conforme a la normativa vigente, las entidades administradoras de los mismos deben garantizar a sus afiliados.

*Las administradoras del SSSI y parafiscales y los operadores de información de la PILA deberán divulgar y asesorar a los trabajadores independientes, a través de todos sus canales de comunicación, sobre el cambio del pago de la cotización a mes vencido.*

# RETENCION EN LA FUENTE – SEGURIDAD SOCIAL

DECRETO 1273 (23 de Julio de 2018)

**Retención y giro de aportes al SSSI de los trabajadores independientes con contrato de prestación de servicios personales.**

**IBC:** El IBC al SSSI del trabajador independiente con contrato de prestación de servicios personales relacionados con las funciones de la entidad contratante corresponde mínimo al 40% del valor **mensualizado** de cada contrato, sin incluir el valor del IVA cuando a ello haya lugar.

En ningún caso podrá ser inferior al SMMLV ni superior a 25 veces el SMMLV.

Si por inicio o terminación del contrato resulta un periodo inferior a un mes, el pago de la cotización se realizará por el número de días que corresponda, que no podrá ser inferior a la proporción del SMMLV.

En los contratos de duración y/o valor total indeterminado **no habrá lugar a la mensualización** del contrato. En este caso los aportes se calcularán con base en los valores que se causen durante cada periodo de cotización.

# RETENCION EN LA FUENTE – SEGURIDAD SOCIAL

DECRETO 1273 (23 de Julio de 2018)

**Retención y giro de aportes al SSSI de los trabajadores independientes con contrato de prestación de servicios personales.**

**Retención de aportes.** Los contratantes públicos, privados o mixtos que sean personas jurídicas, los patrimonios autónomos y consorcios o uniones temporales conformados por al menos una persona jurídica deberán efectuar **la retención y giro** de los aportes al SSSI a través de la PILA, en los plazos establecidos, según los dos últimos dígitos del NIT del contratante.

La suma a retener será la que resulte de aplicar al IBC, los porcentajes establecidos para salud, pensiones y riesgos laborales.

Si el contratista cotiza por varios ingresos, la retención y pago de aportes se efectuará sobre el valor resultante en cada uno de los contratos, independientemente de que el resultado de la aplicación del 40% al valor mensualizado del contrato o contratos sujetos a retención sea inferior a un (1) SMMLV.

# RETENCION EN LA FUENTE – SEGURIDAD SOCIAL

DECRETO 1273 (23 de Julio de 2018)

**Retención y giro de aportes al SSSI de los trabajadores independientes con contrato de prestación de servicios personales.**

**Reporte de novedades.** El contratante que hace la retención deberá reportar a través de PILA las novedades: inicio, suspensión y terminación del contrato.

**Omisión del deber de retención y giro de los aportes.** El contratante será responsable de girar a las administradoras del SSSI las sumas dejadas de retener o retenidas por valor inferior, y por los intereses que se causen por incumplir los plazos establecidos para el giro, sin perjuicio de las sanciones penales, fiscales y/o disciplinarias a que haya lugar.

Cuando **no haya lugar al pago** de los servicios contratados, estará a cargo del contratista el pago de los aportes al SSSI y los intereses a que hubiere lugar; el contratista deberá acreditar al contratante dicho pago.

Si los pagos realizados por el contratista no corresponden a la totalidad del aporte obligatorio al SSSI, el contratante informará a la UGPP.

# RETENCION EN LA FUENTE – SEGURIDAD SOCIAL

DECRETO 1273 (23 de Julio de 2018)

**Reporte de Información.** Para efectuar la retención, **los contratistas informarán al contratante**, al suscribir el contrato y cuando se produzca modificación que afecte el monto y el giro de aportes al SSSI:

1. Si ostenta la calidad de pensionado o tiene requisitos cumplidos para pensión o por disposiciones legales no está obligado a cotizar a pensiones.
2. Si cotiza por otros ingresos provenientes de vinculación laboral y/o reglamentaría, mesadas pensionales, independiente por cuenta propia u otros contratos indicando el IBC en cada uno de ellos.
3. Si la totalidad de los ingresos mensuales son iguales o superiores a cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes producto de otros ingresos provenientes de vinculación laboral y/o reglamentaria, independiente por cuenta propia u otros contratos.

Si existe obligación de realizar la retención de aportes al Fondo de Solidaridad Pensional la entidad contratante efectuará el aporte al FSP sobre el IBC del respectivo contrato.

# RETENCION EN LA FUENTE – SEGURIDAD SOCIAL

DECRETO 1273 (23 de Julio de 2018)

**Reporte de Información.** Para efectuar la retención, **los contratistas informarán al contratante**, al suscribir el contrato y cuando se produzca modificación que afecte el monto y el giro de aportes al SSSI:

4. Si cotiza por el límite máximo de cotización de veinticinco (25) SMMLV.
  5. El porcentaje sobre el cual se deba aplicar la retención, si decide efectuar aportes por un Ingreso Base de Cotización (IBC) superior al 40% del valor mensualizado del contrato.
  6. Si pertenece a un Régimen Especial o de Excepción en salud, y por tal razón el pago de la cotización a salud debe realizarse de manera directa a ADRES.
  7. Si desea efectuar voluntariamente aportes a una Caja de Compensación Familiar.
  8. Si va a realizar aportes de UPC adicional.
  9. Si se efectuó traslado en alguna de las entidades administradoras del Sistema de Seguridad Social Integral o de caja de compensación familiar.
-

# RETENCION EN LA FUENTE – SEGURIDAD SOCIAL

DECRETO 1273 (23 de Julio de 2018)

**Retención y giro de aportes al SSSI de los trabajadores independientes con contrato de prestación de servicios personales.**

## **Plazos:**

La retención y giro de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, se efectuará **a partir del mes junio de 2019**, mediante la modalidad electrónica de la Planilla Integrada de Liquidación Aportes.

El Ministerio de Salud y Protección Social efectuará los ajustes que se requieran en la Planilla de Liquidación de Aportes (PILA) para cumplimiento de lo aquí previsto.

---

# REQUISITOS EN LA VINCULACION - CONTRATISTAS

-Información a presentar para efectos fiscales

---

Realizados los procesos presupuestales y de selección, y definido el contratista a vincular, es necesario tener en cuenta como mínimo:

- RUT

En el debe verificarse: Nombres, Dirección reportada a la DIAN, Actividad económica y en responsabilidades confirmar el régimen a que pertenece el contratista en relación al IVA.

*Confirmar en el contrato, que se contemple la parte del IVA, si pertenece al régimen común.*

---

Si el contratista pertenece al régimen simplificado, debe verificarse:

- Que el valor del contrato **NO** supere 3.500 UVT (\$116.046.000 en 2018)
- Que las sumas de los contratos realizados en el año **NO** supere los 3.500 UVT
- Que los pagos en el año **NO** superen los 3.500 UVT

*De incumplir alguno de estos debe exigírsele que modifique en el RUT la responsabilidad a responsable del régimen común.*

---

# CERTIFICACIÓN – DECLARACIÓN DE PERTENENCIA A CÉDULA FISCAL

## CERTIFICADO RENTAS DE TRABAJO

Señores  
XXX

Ref.: Certificación de cumplimiento de requisitos rentas de trabajo (Art. 103 y 383 del E.T)

De conformidad con la referencia y solo para fines tributarios, manifiesto bajo la gravedad del juramento, lo siguiente:

- |   |    |    |
|---|----|----|
| 1 Soy persona natural, residente en Colombia                                      | SI | NO |
| 2 Tengo dos (2) o más empleados o contratistas,<br>vinculados con esta actividad. | SI | NO |
| 3 Soy declarante del impuesto sobre la renta y complementarios                    | SI | NO |

NOTA: Me comprometo a suministrar oportunamente cualquier cambio en la información aquí manifestada.

Firma

NOMBRE:

C.C.:

FECHA:

# REQUISITOS EN LA VINCULACION

- Información a presentar para efectos de seguridad social
-

Certificado de afiliación a PENSION o copia del formulario de afiliación. Como INDEPENDIENTE COTIZANTE

*Puede ser reemplazado por copia de la resolución de reconocimiento de pensión*

Certificado de afiliación a SALUD o copia del formulario de afiliación. Como INDEPENDIENTE COTIZANTE

*Planilla de pago de seguridad social (?)*

---

## Afiliación a ARL Como INDEPENDIENTE COTIZANTE

*Debe hacerse con el contrato firmado,  
pero antes de iniciar labores.*

Copia del examen PRE- OCUPACIONAL (?)

---

Para junio del año 2019, fecha en la cual inicia la aplicación de la retención en la fuente de aportes para seguridad social, el contratista deberá informar a su contratante antes de iniciar el contrato, lo contemplado en el Decreto 1273/18.

---

# EN DESARROLLO DEL CONTRATO

- Retenciones en renta:

Si el contratista en su “Certificado de rentas de trabajo”, respondió negativamente a la segunda pregunta, pertenece fiscalmente a la cedula “RENTAS DE TRABAJO”; en caso de que la respuesta fuere positiva, pertenece entonces a la cédula “RENTAS NO LABORALES”

---

# EN DESARROLLO DEL CONTRATO

- Periodicidad:

Sin importar la cédula en que se clasifique, sobre el valor **mensualizado** del contrato deberá calcularse, declararse y pagarse la retención en la fuente, misma que será descontada de cada pago realizado por los periodos causados.

---

# EN DESARROLLO DEL CONTRATO

## - Periodicidad: (Parágrafo 2, Art 383 E.T.)

“La retención a la que se refiere este parágrafo se hará por "pagos mensualizados". Para ello se tomará el monto total del valor del contrato menos los respectivos aportes obligatorios a salud y pensiones, y se dividirá por el número de meses de vigencia del mismo. Ese valor mensual corresponde a la base de retención en la fuente que debe ubicarse en la tabla.

En el caso en el cual los pagos correspondientes al contrato no sean efectuados mensualmente, el pagador deberá efectuar la retención en la fuente de acuerdo con el cálculo mencionado en este parágrafo, independientemente de la periodicidad pactada para los pagos del contrato; cuando realice el pago deberá retener el equivalente a la suma total de la retención mensualizada.”

---

# EN DESARROLLO DEL CONTRATO

## - Base

Para efectos de la aplicación de la tabla de retención en la fuente señalada en el artículo 383 del Estatuto Tributario para las personas naturales que obtengan rentas de trabajo se deberá tener en cuenta la totalidad de los pagos o abonos en cuenta efectuados en el respectivo mes.

---

# EN DESARROLLO DEL CONTRATO

- Disminución y depuración:

Los ingresos totales del mes, pueden ser depurados para efectos de retención en la fuente restando:

- Los no constitutivos de renta ni GO
- Las deducciones
- Las rentas exentas

Todo respetando los límites impuestos por la ley

---

# EN DESARROLLO DEL CONTRATO

"Artículo 1.2.4.1.7. DUR Contribuciones al SGSS. De acuerdo con lo previsto en los artículos 26 de la Ley 1393 de 2010 Y 108 del ET, la disminución de la base de retención en la fuente a título de impuesto sobre la renta y complementario para las personas naturales residentes cuyos ingresos no provengan de una relación laboral, por concepto de contribuciones al SGSS, **estará condicionada** a su liquidación y pago en lo relacionado con las sumas que son objeto del contrato, para lo cual se adjuntará a la respectiva factura o documento equivalente copia de la planilla o documento de pago.

Parágrafo. Para efectos fiscales esta obligación no será aplicable cuando la totalidad de los pagos mensuales sea inferior a un salario mínimo legal mensual vigente (1 SMLMV)."

---

## EN DESARROLLO DEL CONTRATO

Artículo 1.2.4.1.16. DUR: Disminución de la base para trabajadores independientes. El monto total del aporte que el trabajador independiente efectúe al SGSSS es no constitutivo de renta ni ganancia ocasional. En este caso, la base de retención en la fuente al momento del pago o abono en cuenta se disminuirá con el valor total del aporte obligatorio al SGSSS realizado por el independiente, **que corresponda al periodo que origina el pago (?), y de manera proporcional a cada contrato en los casos en que hubiere lugar.**

En tal sentido, no se podrá disminuir la base por aportes efectuados en contratos diferentes al que origina el respectivo pago, y el monto a disminuir no podrá exceder el valor de los aportes al SGSSS que le corresponda efectuar al independiente por dicho contrato.

Parágrafo 1. El trabajador independiente deberá adjuntar a su factura o documento equivalente, la constancia del pago de estos aportes.

## EN DESARROLLO DEL CONTRATO

"Artículo 1.2.4.1.24 DUR. **Certificados**. Los certificados sobre los **intereses** y corrección monetaria para efectos de la adquisición de vivienda o costo financiero en virtud de un contrato de leasing que tenga por objeto un bien inmueble destinado a vivienda del trabajador y los certificados en los que consten los **pagos de salud** de que trata el artículo 387 del Estatuto Tributario y que sirven para disminuir la base de retención, deberán presentarse al agente retenedor a más tardar el quince (15) de abril de cada año.

En consecuencia, hasta la fecha indicada en el inciso precedente, los retenedores tomarán como válida la información que suministró el trabajador en el año inmediatamente anterior."

---

# EN DESARROLLO DEL CONTRATO

"Artículo 1.2.4.1.18 DUR. DEDUCCION POR DEPENDIENTES.

Para efectos de probar la existencia y dependencia económica de los dependientes a que se refiere este artículo, el contribuyente suministrará al agente retenedor un certificado, que se entiende expedido bajo la gravedad del juramento, en el que indique e identifique plenamente las personas dependientes a su cargo que dan lugar al tratamiento tributario a que se refiere este artículo."

---

## CERTIFICACIÓN DEPENDENCIA ECONÓMICA

Yo, \_\_\_\_\_, identificado(a) con C.C. ( ) C.E. ( ) NIT ( ) No. \_\_\_\_\_, con domicilio principal en la ciudad de \_\_\_\_\_, dirección \_\_\_\_\_, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 2250 de 2017, de manera libre y espontánea bajo la gravedad de juramento, manifiesto que las siguientes personas se encuentran a mi cargo y en consecuencia dependen económicamente de mí:

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	FECHA DE NACIMIENTO	CALIDAD DE DEPENDENCIA
		DD/MM/AAAA	
		DD/MM/AAAA	
		DD/MM/AAAA	

NOTA: El artículo 1.2.4.1.18 del Decreto 1625/16, define la calidad de dependientes para efectos tributarios.

**ANEXOS:**

1. Para hijos anexar registro civil de nacimiento
2. Para Hijos con edad entre 18 y 23 años, anexar certificación semestral de pago matrícula expedida por la respectiva entidad educativa.
2. Para Hijos mayores de 23 años y/o cónyuge o compañero (a) permanente, padres y hermanos en situación de dependencia originada en factores físicos o psicológicos, anexar certificación de Medicina Legal o de la EPS.
3. Para Cónyuge o compañero (a) permanente y/o padres y hermanos en situación de dependencia por ausencia de ingresos o ingresos en el año menores a 260 UVT, anexar Certificación anual de Contador Público.

Certifico igualmente que la deducción de la base de retención en la fuente por concepto de dependientes, no se solicita por más de un contribuyente en relación con un mismo dependiente.

La anterior afirmación para optar al beneficio de la deducción por DEPENDIENTES establecido en las normas tributarias.

La presente se expide a los \_\_\_\_ días del mes \_\_\_\_\_ del año 2018, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 1.2.4.1.18 del Decreto 1625 de 2016, con destino a XXX, para que surta los efectos legales.

(Firma del funcionario o contratista)

Nombres y Apellidos  
Tipo y Número de documento de Identificación

## EN DESARROLLO DEL CONTRATO

"Artículo 1.2.4.1.21. Descuento de la base de retención para los partícipes independientes. A los partícipes independientes que **autoricen** efectuar el aporte voluntario a los fondos de pensiones voluntarias o seguros privados de pensiones, o a las Cuentas AFC se descontara como rentas exentas, sin que exceda el porcentaje señalado.

Para el efecto, el partícipe deberá manifestar por escrito su voluntad al agente retenedor, con anterioridad al pago o abono en cuenta, indicando el nombre de los seguros privados de pensiones o de los fondos de pensiones voluntarias y el monto del aporte. Este aporte deberá ser consignado por el agente retenedor en la entidad administradora respectiva.

# EN DESARROLLO DEL CONTRATO

## - Tarifas

Si pertenece a la cedula “rentas de trabajo”,  
las contempladas en el art 383 E.T.

Si pertenece a la cedula “Rentas no laborales”,  
las contempladas en el art 392 E.T. (10% -  
11%)

---

## EN DESARROLLO DEL CONTRATO

- IBC: (Decreto 1273/18)

El trabajador independiente con contrato de prestación de servicios personales relacionados con las funciones de la entidad contratante COTIZARÁ mínimo al 40% del valor **mensualizado** de cada contrato, sin incluir el valor total del IVA.

No podrá ser menor a 1 SMMLV ni superior a 25 SMMLV.

Cuando por inicio o terminación del contrato resulte un periodo inferior a un mes, el pago de la cotización se realizará por el número de días que corresponda.

---

## EN DESARROLLO DEL CONTRATO

- Retenciones para aportes a seguridad social (Decreto 1273/18)

Los contratantes públicos, privados o mixtos que sean personas jurídicas, deberán efectuar la retención y giro de los aportes al SSSI a través de la PILA de los trabajadores independientes con contrato de prestación de servicios personales relacionados con las funciones de la entidad contratante.

Esta retención se efectuará a partir de **junio de 2019**

---

# EN DESARROLLO DEL CONTRATO

- Otras retenciones:

ICA

IVA

ESTAMPILLAS

---

# LIQUIDACION DEL CONTRATO

**ARTÍCULO 217 – DECRETO LEY 019 DE 2012. DE LA OCURRENCIA Y CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS ESTATALES.** (modifica el artículo 60 de la Ley 80 de 1993):

"Artículo 60. Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación.

...

La liquidación a que se refiere el presente artículo **no será obligatoria** en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión."

---

# LIQUIDACION DEL CONTRATO

Si decide liquidarse...

La liquidación sólo debe incorporar los asuntos relacionados con las prestaciones derivadas del contrato y su ejecución.

En el acto de liquidación, se trate de un acta o de un acto administrativo, deben constar las obligaciones y derechos a cargo y a favor de las partes resultantes de la ejecución del contrato.

La liquidación debe indicar el estado de cumplimiento de las obligaciones

Debe dar cuenta de los reconocimientos y ajustes derivados de la ejecución del contrato, y de los acuerdos, conciliaciones y transacciones a los que lleguen las partes con el objeto de dar por terminadas sus diferencias y declararse a paz y salvo.

---

# CERTIFICADOS DEL CONTRATO

## CERTIFICADOS:

El contratante está en la obligación de certificar al contratista los conceptos y valores pagados así como las sumas retenidas por los diferentes impuestos y contribuciones.

Adicionalmente a solicitud del contratista deberá certificarse la realización y cumplimiento de las labores contratadas

---

# REPORTES DEL CONTRATO

A LA DIAN:

En las:

condiciones,  
periodicidad y  
bajo las características que la DIAN solicite,

deberán reportarse los montos causados, pagados y sumas retenidas

---

# REPORTES DEL CONTRATO

## NO PAGOS CORRECTO DE APORTES:

Cuando los pagos realizados por el contratista no correspondan a la totalidad del aporte obligatorio al sistema de Seguridad Social Integral, el contratante informará a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP) para lo de su competencia

Parágrafo del art 3.2.7.4 del Decreto 1273 de 2018

---

# RETENCION EN LA FUENTE EN RENTAS DE TRABAJO

---

# RETENCION EN LA FUENTE

## Que son Rentas de trabajo

Se consideran rentas exclusivas de trabajo, las obtenidas por personas naturales por concepto de salarios, comisiones, prestaciones sociales, viáticos, gastos de representación, honorarios, emolumentos eclesiásticos, compensaciones recibidas por el trabajo asociado cooperativo y, en general, las compensaciones por servicios personales.

Para que sean consideradas como rentas de trabajo las compensaciones recibidas por el trabajo asociado cooperativo, la precooperativa o cooperativa de trabajo asociado, deberá tener registrados sus regímenes de trabajo y compensaciones en el MinTrabajo y Seguridad Social y los trabajadores asociados de aquellas deberán estar vinculados a regímenes de seguridad social en salud y pensiones aceptados por la ley, o tener el carácter de pensionados o con asignación de retiro de acuerdo con los regímenes especiales establecidos por la ley. Igualmente, deberán estar vinculados al sistema general de riesgos profesionales.

# RETENCION EN LA FUENTE

Se considera compensación por servicios personales toda actividad, labor o trabajo prestado directamente por una persona natural, que genere una contraprestación en dinero o en especie, independientemente de su denominación o forma de remuneración.

Cuando la persona natural cumpla con TODAS las siguientes condiciones, **NO** se considerará que corresponde a una compensación de servicios personales:

1. Incurrir en costos y gastos necesarios para la prestación de tales servicios, de conformidad con el artículo 107 del Estatuto Tributario.
  2. Desarrollar su actividad con criterios empresariales y comerciales teniendo en cuenta lo normalmente acostumbrado en su respectiva actividad, tales como: asunción de pérdidas monetarias que resulten de la prestación del servicio, asunción de responsabilidades ante terceros por errores o fallas en la prestación del servicio.
  3. Contratar o vincular a 2 o más trabajadores o contratistas asociados a la actividad generadora de renta, por un término igual o superior a 90 días continuos ó discontinuos durante el periodo gravable.
-

# RETENCION EN LA FUENTE

## INGRESO LABORAL PARA EFECTOS TRIBUTARIOS

Parágrafo 2do Art 383 E.T.:

La retención en la fuente establecida en el presente artículo será aplicable a los pagos o abonos en cuenta por concepto de ingresos por honorarios y por compensación por servicios personales obtenidos por las personas que informen que no han contratado o vinculado dos (2) o más trabajadores asociados a la actividad.

La retención a la que se refiere este parágrafo se hará por **pagos mensualizados**. Para ello se tomará el monto total del valor del contrato menos los respectivos aportes obligatorios a salud y pensiones, y se dividirá por el número de meses de vigencia del mismo. Ese valor mensual corresponde a la base de retención en la fuente que debe ubicarse en la tabla.

En el caso en el cual los pagos correspondientes al contrato no sean efectuados mensualmente, el pagador deberá efectuar la retención en la fuente de acuerdo con el cálculo mencionado en este parágrafo, independientemente de la periodicidad pactada para los pagos del contrato; cuando realice el pago deberá retener el equivalente a la suma total de la retención mensualizada.

---

# RETENCION EN LA FUENTE

## DEPURACION DE INGRESOS POR RENTAS DE TRABAJO PARA EL CALCULO DE RETENCIÓN EN LA FUENTE:

Sobre los pagos o abonos en cuenta se pueden restar:

- a) Ingresos no Constitutivos de Renta ni Ganancia Ocasional
  - b) Deducciones
  - c) Rentas exentas
-

# RETENCION EN LA FUENTE

## a) Ingresos no Constitutivos de Renta ni Ganancia Ocasional

1. Los apoyos económicos no reembolsables o condonados, entregados por el Estado o financiados con recursos públicos, para financiar programas educativos entregados a la persona natural. cuando sea otorgado en razón a una relación laboral, legal y reglamentaria. Artículo 1.2.1.12.8. DUR.
  2. Los pagos que efectúen los patronos a favor de terceras personas, por concepto de la alimentación del trabajador o su familia, o por concepto del suministro de alimentación para éstos en restaurantes propios o de terceros, al igual que los pagos por concepto de la compra de vales o tiquetes para la adquisición de alimentos del trabajador o su familia, no constituyen ingreso para el trabajador, sino para el tercero, siempre que el salario del trabajador beneficiado no exceda de 310 UVT y el beneficio del trabajador o de su familia, NO exceda la suma de 41 UVT, el exceso constituye ingreso tributario del trabajador, sometido a retención en la fuente por ingresos laborales. (Art 387-1 E.T.)
  3. Los aportes obligatorios al Sistema General de Seguridad Social en Salud. (Art 56 E.T.)
  4. Los aportes obligatorios y voluntarios al Sistema General de Pensiones obligatorias. (Art 55 E.T.)
-

# RETENCION EN LA FUENTE

## a) Ingresos no Constitutivos de Renta ni Ganancia Ocasional

6. Las sumas recibidas por los empleados oficiales cuya vinculación se origine en una relación legal o reglamentaria, por concepto de viáticos destinados a sufragar exclusivamente sus gastos de manutención y alojamiento durante el desempeño de comisiones oficiales, que no correspondan a retribución ordinaria del servicio, no se consideran para los efectos fiscales como ingreso gravable en cabeza del trabajador, sino como gasto directo de la respectiva entidad pagadora. (Art 8 Decreto 823/87).
  7. Para que los pagos por concepto de viáticos no sean gravables en cabeza del beneficiario y por ende no se sometan a retención en la fuente deben reunir los siguientes requisitos: (Art 10 Decreto 535/87)
    - Efectuarse en cumplimiento de una relación laboral legal y reglamentaria.
    - Estar destinado exclusivamente a sufragar los gastos de manutención, alojamiento y transporte.
    - El trabajador debe demostrar con comprobantes o facturas los gastos actuados, puesto que se trata de un reembolso de gastos.
    - Si no se demuestra que son erogaciones de la entidad, para efectos fiscales se temarán como ingreso gravable en cabeza del trabajador.
-

# RETENCION EN LA FUENTE

ART 1.2.4.1.7. DUR.

La disminución de la base de retención en la fuente a título de impuesto sobre la renta y complementario para las personas naturales residentes **cuyos ingresos no provengan de una relación laboral, o legal y reglamentaria**, por concepto de contribuciones al Sistema General de Seguridad Social, estará condicionada a su liquidación y pago en lo relacionado con las sumas que son objeto del contrato, para lo cual se adjuntará a la respectiva factura o documento equivalente copia de la planilla o documento de pago. (y ahora que es vencido???)

Para la procedencia de la deducción en el impuesto sobre la renta de los pagos realizados a las personas mencionadas en el inciso anterior, el contratante deberá verificar que el pago de dichas contribuciones al Sistema General de Seguridad Social esté realizado en debida forma, en relación con los ingresos obtenidos por los pagos relacionados con el contrato respectivo, en los términos del Dcto 780/16.

(40% del valor mensualizado del contrato.)

# RETENCION EN LA FUENTE

## b) Las deducciones (Art. 387 E.T.)

### INTERESES DE VIVIENDA (Art 119 E.T.)

Aunque no guarden relación de causalidad con la producción de la renta, también son deducibles los intereses que se paguen sobre préstamos para adquisición de vivienda del contribuyente, siempre que el préstamo esté garantizado con hipoteca si el acreedor no está sometido a la vigilancia del Estado, y se cumplen las demás condiciones señaladas en este artículo.

*Es aplicable la disminución de la base de retención con los pagos de intereses o corrección monetaria en virtud de préstamos para adquisición de vivienda pagados durante el año gravable y por los contratos de leasing habitacional para vivienda del trabajador. (Art 1.2.4.1.23 DUR)*

Parágrafo 2 Art 1.2.1.20.4 DUR: “Para efectos de la deducción por intereses o corrección monetaria en virtud de préstamos para adquisición de vivienda, prevista en el artículo 119 del Estatuto Tributario, cuando el crédito ha sido otorgado a varias personas, se aplicará proporcionalmente a cada una de ellas. La deducción podrá ser solicitada en su totalidad en cabeza de una de ellas, siempre y cuando la otra persona no la haya solicitado.

---

# RETENCION EN LA FUENTE

Si el préstamo corresponde a la línea de “**Libre Inversión**” pero se demuestra que se utilizó en la adquisición de la vivienda del trabajador, es posible deducir el valor de los intereses pagados sobre estos préstamos, pues el querer del legislador es el de incentivar la adquisición de vivienda y no la de favorecer una determinada línea de crédito.

El monto máximo a deducir por este concepto y por contratos de leasing habitacional para vivienda del trabajador para el año gravable, **se encuentra limitado mensualmente a 100 UVT**

Por otra parte, para la deducción de intereses sobre préstamos para adquisición de vivienda se requiere que el contribuyente **habe** el inmueble adquirido.

---

# RETENCION EN LA FUENTE

## DEDUCCION POR SALUD

Los pagos por salud señalados en los literales a) y b) del artículo 387 del Estatuto Tributario, siempre que el valor a disminuir mensualmente, **no supere dieciséis (16) UVT mensuales**, y se cumplan las condiciones de control indicadas en las normas reglamentarias vigentes.

*El valor a deducir debe corresponder a los pagos efectuados por prestación de servicios a empresas de **medicina prepagada** vigiladas por la Superintendencia Nacional de Salud, por **seguros de salud** a compañías de seguros vigiladas por la Superintendencia Financiera, cuyos beneficiarios sean el trabajador, su cónyuge, hijos y dependientes (Parágrafo 1 Art 1.2.4.1.6. DUR).*

...y todos aquellos efectuados a los planes adicionales de salud, de que tratan las normas del sistema de seguridad social en salud, que se financien con cargo exclusivo a los recursos que paguen los particulares a entidades vigiladas por la Superintendencia Nacional de Salud. (Parágrafo 1 Art 1.2.4.1.6. DUR).

# RETENCION EN LA FUENTE

## DEDUCCION POR DEPENDIENTES

Una deducción mensual de hasta el 10% del total de los ingresos brutos provenientes de la relación laboral o legal y reglamentaria en el respectivo mes por **concepto de dependientes**, hasta un máximo de treinta y dos (32) UVT mensuales.

***Parágrafo 3. Definición de dependientes:*** Para propósitos de este artículo tendrán la calidad de dependientes únicamente:

- 1. Los hijos del contribuyente que tengan hasta 18 años de edad y dependan económicamente del contribuyente.*
  - 2. Los hijos del contribuyente con edad entre 18 y 23 años, cuando el padre o madre contribuyente persona natural se encuentre financiando su educación en instituciones formales de educación superior certificadas por el ICFES o la autoridad oficial correspondiente; o en los programas técnicos de educación no formal debidamente acreditados por la autoridad competente.*
  - 3. Los hijos del contribuyente mayores de 18 años que se encuentren en situación de dependencia originada en factores físicos o psicológicos que sean certificados por Medicina Legal.*
-

# RETENCION EN LA FUENTE

4. *El cónyuge o compañero permanente del contribuyente que se encuentre en situación de dependencia sea por ausencia de ingresos o ingresos en el año menores a doscientos sesenta (260) UVT, certificada por contador público, o por dependencia originada en factores físicos o psicológicos que sean **certificados por Medicina Legal o EPS**, y,*
5. *Los padres y los hermanos del contribuyente que se encuentren en situación de dependencia, sea por ausencia de ingresos o ingresos en el año menores a doscientas sesenta (260) UVT, certificada por contador público, o por dependencia originada en factores físicos o psicológicos que sean **certificados por Medicina Legal o EPS**.*

**Parágrafo 4, Art 2, Decreto 99/13:** Para efectos de probar la existencia y dependencia económica de los dependientes a que se refiere este artículo, el contribuyente suministrará al agente retenedor un certificado, que se entiende expedido bajo la gravedad del juramento, en el que indique e identifique plenamente las personas dependientes a su cargo que dan lugar al tratamiento tributario a que se refiere este artículo. La deducción de la base de retención en la fuente por concepto de dependientes, no podrá ser solicitado por más de un contribuyente en relación con un mismo dependiente

# RETENCION EN LA FUENTE

## c) Renta Exenta

- Aportes a pensiones voluntarias e Incentivo al ahorro a largo plazo para el fomento de la construcción (AFC): (Art. 126-4 E.T.)

*1. Las sumas que destine el trabajador al ahorro a largo plazo en cuentas de Ahorro para el Fomento de la Construcción, AFC, mas pensiones voluntarias, no harán parte de la base de retención hasta un valor que **no exceda del 30% de su ingreso laboral** o tributario del año, y serán consideradas como ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional, siempre y cuando no sean retiradas antes de cumplir cinco (10) años contados a partir de su consignación.*

*2. Cuando se retiren los ahorros de las cuentas AFC antes del término de permanencia de cinco (10) años exigido en la norma, pero con destinación exclusiva a cancelar cuotas (inicial u otras) para atender el pago de un crédito hipotecario nuevo para adquisición de vivienda, los ahorradores conservan el beneficio examinado en el numeral anterior, y adicionalmente pueden deducir de la base de retención los intereses pagados por la financiación del crédito*

# RETENCION EN LA FUENTE

## c) Rentas exentas

- Indemnizaciones por accidente de trabajo o enfermedad
- Indemnizaciones que impliquen protección a la maternidad
- Gastos de entierro del trabajador.
- Auxilio de cesantía e intereses de cesantías

- Si ingreso mensual es:

Inferior a 350 UVT	100%
Entre 350 y 410 UVT	90%
Entre 410 y 470 UVT	80%
Entre 470 y 530 UVT	60%
Entre 530 y 590 UVT	40%
Entre 590 y 650 UVT	20%
De 650 UVT en adelante	0%

# RETENCION EN LA FUENTE

## c) Rentas exentas

- Seguro por muerte y las compensaciones por muerte de los miembros de las fuerzas militares y de policía nacional.
  - 50% de los gastos de representación de magistrados de tribunales y fiscales.
  - 25% del salario para los jueces de la Republica.
  - 50% para rectores y profesores de universidades oficiales.
  - El exceso de salario de los oficiales y suboficiales de la fuerza militares y de policía así como de los agentes de la policía.
  - Las primas, bonificaciones, horas extras y complementos salariales de los oficiales de reserva de la fuerza aérea, que ejerzan actividades de piloto, navegante o ingeniero de vuelo en empresas nacionales. (El sueldo es gravable)
-

# RETENCION EN LA FUENTE

## c) Rentas exentas

Es renta exenta el 25% de **las rentas de trabajo** limitada a 240 uvt mensuales (\$7.957.000 en el año 2018).

Aplica a los asalariados y personas naturales por Honorarios y prestación de servicios que tengan menos de 2 trabajadores.

El cálculo se determina:

### **INGRESO TOTAL**

- INGRESO NO CONSTITUTIVO DE RENTA
- DEDUCCIONES
- OTRAS RENTAS EXENTAS

### **BASE PARA CALCULAR EL 25% EXENTO**

- 25% EXENTO Máximo mensual 240 UVT.

### **BASE DE RETENCIÓN EN LA FUENTE**

**LIMITE: La suma de deducciones y rentas exentas, no superará el 40% del ingreso bruto sin exceder de 420 UVT mensuales (\$13.925.520)**

---

# VIÁTICOS – REEMBOLSO DE GASTOS

---

# RETENCION EN LA FUENTE

Los viáticos son erogaciones hechas por el patrono a favor de sus trabajadores ante determinados gastos, como alimentación, transporte, hospedaje.

Estas erogaciones deben responder a labores encomendadas por el empleador, es decir, el traslado del colaborador debe ser imperativo e impuesto por la empresa o institución, a fin de prestar un servicio o atender temas de la entidad.

Cuando un colaborador incurra en gastos fuera de su lugar de trabajo, cumpliendo con las funciones inherentes a su cargo y en aras de contribuir a su eficaz realización, el patrono debe cubrir los expendios

---

# RETENCION EN LA FUENTE

El Decreto 1083 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública”

**ARTÍCULO [2.2.5.5.27](#) Derechos del empleado en comisión de servicios.** El empleado en comisión de servicios en una sede diferente a la habitual tendrá derecho al reconocimiento de la remuneración mensual que corresponde al cargo que desempeña y al pago de viáticos y, además, a gastos de transporte, cuando estos últimos se causen fuera del perímetro urbano. El valor de los viáticos se establecerá de conformidad con los lineamientos y topes señalados en el decreto anual expedido por el Gobierno Nacional.

Cuando la totalidad de los gastos que genere la comisión de servicios sean asumidos por otro organismo o entidad no habrá lugar al pago de viáticos y gastos de transporte. Tampoco habrá lugar a su pago cuando la comisión de servicios se confiera dentro de la misma ciudad

# RETENCION EN LA FUENTE

Por su parte, el Decreto 1042 de 1978, “Por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación de los empleos de los Ministerios, los Departamentos Administrativos, Superintendencias, Establecimientos Públicos y Unidades Administrativas Especiales del orden nacional, se fijan las escalas de remuneración correspondientes a dichos empleos y se dictan otras disposiciones”, señala:

***"ARTÍCULO [61](#). Los empleados públicos que deban viajar dentro y fuera del país en comisión de servicios tendrán derecho al reconocimiento y pago de viáticos".***

***"ARTÍCULO [71](#). De los gastos de transporte. Los empleados públicos que deban viajar fuera de su sede de trabajo, en desarrollo de comisiones de servicio dentro del país o en el exterior, tendrán derecho al reconocimiento y pago de los gastos de transporte, de acuerdo con reglamentación especial del Gobierno."***

Es decir, Los gastos de transporte deben ser reconocidos separadamente de los viáticos, pues dependiendo de la comisión de servicios, se deben reconocer pasajes aéreos o transporte terrestre, que no se incluirían en los viáticos.

---

# RETENCION EN LA FUENTE

Viáticos a contratistas?

El contrato de prestación de servicios en los términos del artículo 32 de la ley 80 de 1993, corresponde a un acto jurídico generador de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere la Ley 80 de 1993, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad.

Ello significa que las partes están en libertad de convenir las cláusulas o estipulaciones del contrato según sus necesidades y conveniencia; en este entendido **si para la ejecución del objeto contractual** el contratista requiere que la entidad le reconozca los gastos de transporte o gastos de viaje y aquellos destinados a reconocer la manutención y el alojamiento es necesario que dicha situación se haya **previsto en el contrato en forma clara** y que la entidad disponga de los recursos presupuestales necesarios con el fin de pagar esta obligación.

# RETENCION EN LA FUENTE

Numeral 2.1 Art 38 Decreto 2236 Dic /17, *“por el cual se liquida el presupuesto general de la Nación para la Vigencia Fiscal 2018”*

**“VIÁTICOS y GASTOS DE VIAJE** Por este rubro se le reconoce a los empleados públicos y, según lo contratado, a los trabajadores oficiales del respectivo órgano, los gastos de alojamiento, alimentación y transporte, cuando previo acto administrativo, deban desempeñar funciones en lugar diferente de su sede habitual de trabajo.

Este rubro también incluye los gastos de traslado de los empleados públicos y sus familias cuando estén autorizados para ello y, según lo contratado, a los trabajadores oficiales.

No se podrán imputar a este rubro los gastos correspondientes a la movilización dentro del perímetro urbano de cada ciudad **ni viáticos y gastos de viaje a contratistas, salvo que se estipule así en el respectivo contrato.**

---

# RETENCION EN LA FUENTE

## FISCALMENTE:

Los viáticos son INCRGO, si:

- Las sumas recibidas por los empleados oficiales **cuya vinculación se origine en una relación legal o reglamentaria**, por concepto de viáticos destinados a sufragar exclusivamente sus gastos de manutención y alojamiento durante el desempeño de comisiones oficiales, que no correspondan a retribución ordinaria del servicio, no se consideran para los efectos fiscales como ingreso gravable en cabeza del trabajador, sino como gasto directo de la respectiva entidad pagadora. (Art 8 Decreto 823/87).
- En el sector privado, para que los viáticos no sean gravables en cabeza del beneficiario y por ende no se sometan a retención en la fuente deben reunir los siguientes requisitos: (Art 10 Decreto 535/87, DUR art 1.2.4.7)
  - Efectuarse en cumplimiento de **una relación laboral legal y reglamentaria**.
  - Estar destinado exclusivamente a sufragar los gastos de manutención, alojamiento y transporte.
  - El trabajador debe demostrar con comprobantes o facturas los gastos actuados, puesto que se trata de un reembolso de gastos.
  - Si no se demuestra que son erogaciones de la entidad, para efectos fiscales se temarán como ingreso gravable en cabeza del trabajador.

# RETENCION EN LA FUENTE

## FISCALMENTE:

Para los contratistas (No vinculados laboralmente), la DIAN, ha conceptualado:

Concepto 13208 (Feb 2014):

“... Por lo anteriormente señalado, este Despacho considera que, en virtud de las modificaciones que se introdujeron a la clasificación de las personas naturales para efectos tributarios y, se reitera, **la intención del legislador de darles un tratamiento equitativo**, se hace necesario mirar la retención en la fuente por aquellos pagos o abonos en cuenta por concepto de pasajes, gastos de manutención, entre otros, no en función del vínculo laboral que se tenga con el prestador del servicio, sino de si tienen la calidad de gravados con el impuesto de renta para la persona que lo recibe.

Lo anterior implica analizar si estos pagos o abonos en cuenta constituyen ingreso fiscal para su beneficiario, susceptible de provocar un incremento neto en el patrimonio del beneficiario en el momento de su percepción o si se pueden tomar como gastos propios de la empresa., para lo cual se deben cumplir con los requisitos propios de un reembolso de gastos.”

# RETENCION EN LA FUENTE

## FISCALMENTE:

Para los contratistas (No vinculados laboralmente), la DIAN, ha conceptualado:

Concepto 9179 (mar 2015): “confirma lo dispuesto en conceptos anteriores, ..

“... si quienes reciben pagos por viáticos o gastos de representación **no estan vinculados laboralmente a la empresa**, deben ser sometidos a retención en la fuente NO como viáticos ni como gastos de representación sino como pagos ordinarios correspondientes a la labor desarrollada (honorarios, comisiones, etc.) la cual compendia el conjunto de ingresos derivados de las funciones desempeñadas (Conceptos 36000/92, 044237/99”

---

# RETENCION EN LA FUENTE

## FISCALMENTE:

Y no son viáticos SINO reembolso de gastos, para los contratistas (No vinculados laboralmente), la DIAN, ha conceptuado:

Concepto 23230 (ago 2015): “Ante lo cual se considera como primera medida, que la naturaleza de estos gastos reembolsables resultan ser erogaciones necesarias para la ejecución de una determinada labor, pero que no constituye una contraprestación directa de la prestación de la misma, pero por efectos de disposición contractual y cuando así están debidamente discriminadas en el respectivo negocio jurídico son asumidas de manera temporal por parte del Contratista, mas sin embargo quien realmente es el responsable de dicho pago es el contratante quien deberá reembolsar los dineros asumidos por parte de aquel.

El reembolso que efectúa el contratista como consecuencia no tiene vocación de remunerar la prestación del servicio del contratista, ni de incrementar el patrimonio del contratista ya que resulta ser una restitución de una erogación que debió asumir por un tercero, por efectos de disposición contractual, por lo que no podrá ser objeto de retención en la fuente en la medida que dicho reembolso no constituye de manera correlativa un ingreso gravado.

Así las cosas, considera este despacho que en aquellos casos en donde por autonomía de la voluntad de las partes se discrimine el valor objeto de remuneración por prestación de servicios, y el relativo a los gastos reembolsables asumidos temporalmente por el contratista, como sucede en el caso objeto de estudio, **no procede la retención en la fuente respecto de este último concepto** por las razones aquí expuestas.”

---

# VARIOS

---

# RETENCION EN LA FUENTE

PARÁGRAFO 3°, art 383 E.T.:

“Las personas naturales podrán solicitar la aplicación de una tarifa de retención en la fuente superior a la determinada de conformidad con el presente artículo, para la cual deberá indicarla por escrito al respectivo pagador.

El incremento en la tarifa de retención en la fuente será aplicable a partir del mes siguiente a la presentación de la solicitud.”

**OJO: Revisen la renta y si les toco pagar impuesto, es preferible solicitar un monto mayor de retención en la fuente.**

---

# RETENCION EN LA FUENTE

Descriptor 1.16 concepto unificado 912 (Julio/18) DIAN:

Los ingresos por bonificaciones y/o indemnizaciones en programas de retiro de entidades públicas tienen una naturaleza salarial, en virtud a que se originan en una relación legal y reglamentaria, lo cual supone su inclusión en la cédula de rentas de trabajo, de acuerdo a lo señalado en el artículo 335 del E.T., y en consideración a las modificaciones que trajo la Ley 1819/16.

Respecto de estos ingresos el art 27 de la Ley 488/98 ha indicado lo siguiente: *“Exención para bonificaciones y/o indemnizaciones en programas de retiro de entidades públicas. Estarán exentas del impuesto sobre la renta las bonificaciones y/o indemnizaciones que reciban los servidores públicos en virtud de programas de retiro de personal de las entidades públicas nacionales, departamentales, distritales y municipales.”*

En este punto es preciso considerar el límite general para las rentas exentas y deducciones introducido por la ley, que señala: “Podrán restarse todas las rentas exentas y las deducciones imputables a esta cédula, **siempre que no excedan el (40%)** del resultado del inciso anterior, que en todo caso no puede exceder (5.040) UVT.” Esto debido a que el referido límite general porcentual y en UVT no hace distinciones y aplica a todas las rentas exentas y deducciones que tenga la persona natural contribuyente del impuesto sobre la renta.

# RETENCION EN LA FUENTE

Procedimientos de retención:

Descriptor 2.12 Concepto DIAN 1564 (sept/18)

Sobre la posibilidad de cambiar el procedimiento de retención en la fuente durante el año gravable, este despacho ha interpretado que esto **no resulta viable**.

Lo anterior porque una vez se determina el procedimiento de retención, esta elección debe mantenerse por el año gravable correspondiente al periodo del impuesto de renta. En ese sentido la doctrina ha señalado que si bien el periodo de retención es de mes calendario, al ser un sistema de recaudo a título de impuesto de renta y complementario y ser este de periodo, debe seleccionarse uno solo de los procedimientos establecidos por la ley, para ser aplicable durante todo el año.

Nuevos trabajadores, deberá aplicárseles procedimiento 1

---

# RETENCION EN LA FUENTE

Entidades ejecutoras del presupuesto nacional:

Artículo 76 de la Ley 633 de 2.000:

**“SISTEMA PARA PAGO DE RETENCIONES DE ENTIDADES EJECUTORAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN.** Las entidades ejecutoras del presupuesto General de la Nación operarán bajo el sistema de caja para **efectos del pago** de las retenciones en la fuente de impuestos nacionales.”

Esta norma fue reglamentada por el artículo 15 del decreto 406 de 2001 en cuanto a que:

*“de conformidad con el artículo 76 de la Ley 633 de 2000, las entidades ejecutoras del Presupuesto General de la Nación, deberán **causar y practicar** retención en la fuente cuando se efectúe el pago sujeto a retención”.*

Es decir, así se lleve la contabilidad por el sistema de causación, la retención en todo caso se practicará en el momento del pago, por parte de la entidad ejecutora del Presupuesto General de la Nación, en virtud de la norma tributaria.

---

# RETENCION EN LA FUENTE

EN COMPRAS:

CUANTIA MINIMA: 27 UVT      \$895.000 para 2018

*Para facilitar el manejo administrativo de las retenciones, los retenedores **podrán optar** por efectuar retenciones sobre pagos o abonos en cuentas cuyas cuantías sean inferiores a las cuantías mínimas establecidas (Artículo 2 Decreto 2509/85)*

# RETENCION EN LA FUENTE

EN COMPRAS:

TARIFAS:

<b>Conceptos</b>	<b>Base UVT</b>	<b>Base pesos</b>	<b>Tarifas</b>
Compras generales (declarantes)	27	\$895.000	2,50%
Compras generales (no declarantes)	27	895.000	3,50%
Compras con tarjeta débito o crédito	0	100%	1,50%
Compras de bienes o productos agrícolas o pecuarios sin procesamiento industrial	92	3.050.000	1,50%
Compras de bienes o productos agrícolas o pecuarios con procesamiento industrial (declarantes)	27	895.000	2,50%
Compras de bienes o productos agrícolas o pecuarios con procesamiento Industrial (no declarantes)	27	895.000	3,50%
Compras de café pergamino o cereza	160	5.305.000	0,50%
Compras de combustibles derivados del petróleo	0	100%	0,10%

<b>HONORARIOS Y CONSULTORIA</b>			
Honorarios y Comisiones (Cuando el beneficiario del pago sea una persona jurídica o asimilada). DUR 1625 Art. 1.2.4.3.1	N/A	\$ 1	11%
Honorarios y Comisiones cuando el beneficiario del pago sea una persona natural No declarante (Art. 392 Inc 3), sera del 11% Para contratos que se firmen en el año gravable o que la suma de los ingresos con el agente retenedor superen 3.300 uvt (\$105.134.700 Uvt año 2017). DUR 1625 Art. 1.2.4.3.1	N/A	\$ 1	10%
Por servicios de licenciamiento o derecho de uso de software. Los pagos o abonos en cuenta que se realicen a contribuyentes con residencia o domicilio en Colombia obligados a presentar declaración del Impuesto sobre la renta y complementarios en el país. DUR 1625 Art. 1.2.4.3.1 Parágrafo, para no declarantes la tarifa se aplica según lo establecido en el numeral 4	N/A	\$ 1	3.5%
Por actividades de análisis, diseño, desarrollo, implementación, mantenimiento, ajustes, pruebas, suministro y documentación, fases necesarias en la elaboración de programas de informática, sean o no personalizados, así como el diseño de páginas web y consultoría en programas de informática. 1625 Art. 1.2.4.3.1 Parágrafo para no declarantes la tarifa aplica segun lo establecido en el numeral 4	N/A	\$ 1	3.5%

<b>HONORARIOS Y CONSULTORIA</b>			
Contratos de consultoria y administración delegada diferentes del siguiente punto. (Cuando el beneficiario sea una persona jurídica o asimilada) DUR 1625 Art. 1.2.4.10.2	N/A	\$ 1	11%
Contratos de consultoría y administración delegada P.N. No declarantes (La tarifa será del 11% si cumple con los mismos requisitos del numeral 4) DUR 1625 Art. 1.2.4.10.2	N/A	\$ 1	10%
Contratos de consultoría en ingeniería de proyectos de infraestructura y edificaciones, que realicen las PN o PJ pública o privado, las sociedades de hecho, y demás entidades a favor de PN o PJ y entidades contribuyentes obligadas a presentar declaración de Renta. DUR 1625 Art. 1.2.4.10.3.	N/A	\$ 1	6%
En los contratos de consultoría de obras públicas celebrados con personas jurídicas por la Nación, los departamentos las Intendencias, las Comisarías, los Municipios , el Distrito Especial e Bogotá los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado posea el noventa por ciento (90%) o más de su capital social cuyo remuneración se efectúe con base en el método de factor multiplicador. DUR 1625 Art. 1.2.4.10.1	N/A	\$ 1	2%

<b>HONORARIOS Y CONSULTORIA</b>			
<p>Contratos de consultoría en ingeniería de proyectos de infraestructura y edificaciones, a favor de PN No obligadas a presentar declaración de Renta. La retención para PN o Uniones temporales Será del 6% en los casos señalados en el numeral 4. DUR 1625 Art. 1.2.4.10.3.</p>	N/A	\$ 1	10%
<p>Prestación de servicios de sísmica para el sector hidrocarburos. Pagos o abonos en cuenta que realicen las personas jurídicas, las sociedades de hecho y las demás entidades y personas naturales a PN, PJ o asimiladas obligados a declarar renta. DUR 1625 Art. 1.2.4.4.13. Para No declarantes de renta la tarifa es del 10%</p>	N/A	\$ 1	6%

<b>SERVICIOS</b>			
Servicios en general personas jurídicas y asimiladas y PN declarantes de renta. DUR 1625 Art. 1.2.4.4.14.	4	\$ 133.000	4%
Servicios en general PN no declarantes de renta. DUR 1625 Art. 1.2.4.4.14.	4	\$ 133.000	6%
Servicios de transporte nacional de carga (terrestre, aéreo o marítimo) DUR 1625 Art. 1.2.4.4.8.			
Servicios de transporte nacional de carga (terrestre, aéreo o marítimo) DUR 1625 Art. 1.2.4.4.8.	4	\$ 133.000	1%
Servicios de Transporte nacional de pasajeros (terrestre). DECLARANTES Y NO DECLARANTE DUR 1625 Art. 1.2.4.10.6.	27	\$ 895.000	3.5%
Servicio de transporte nacional de pasajeros (aéreo y marítimo) DUR 1625 Art. 1.2.4.4.6.	4	\$ 133.000	1%
Servicios prestados por Empresas Temporales de Empleo. (Sobre AIU Mayor o igual a 4 uvt) DUR 1625 Art. 1.2.4.4.10.	4	\$ 133.000	1%
Servicios de vigilancia y aseo prestados por empresas de vigilancia y aseo. (Sobre AIU Mayor o igual a 4 uvt). DUR 1625 Art. 1.2.4.4.10.	4	\$ 133.000	2%

<b>SERVICIOS</b>			
Los servicios integrales de salud que involucran servicios calificados y no calificados, prestados a un usuario por instituciones prestadoras de salud IPS, que comprenden hospitalización, radiología, medicamentos, exámenes y análisis de laboratorios clínicos (Art. 392 Inc 5 E.T.) DUR 1625 Art. 1.2.4.4.12.	4	\$ 133.000	2%
Arrendamiento de Bienes Muebles. DUR 1625 Art. 1.2.4.4.10.	N/A	\$ 1	4%
Arrendamiento de Bienes Inmuebles. DECLARANTES Y NO DECLARANTES. DUR 1625 Art. 1.2.4.10.6.	27	\$ 895.000	3.5%
Por emolumentos eclesiásticos efectuados a personas naturales que sean "declarantes de renta" DUR 1625 Art. 1.2.4.10.9.	27	\$ 895.000	4%
Por emolumentos eclesiásticos efectuados a personas naturales que no sean declarantes de renta. DUR 1625 Art. 1.2.4.10.9.	27	\$ 895.000	3.5%
Servicio de Hoteles , Restaurantes y Hospedajes. DECLARANTES Y NO DECLARANTES DUR 1625 Art. 1.2.4.10.6.	4	\$ 133.000	3.5%
Contratos de construcción, urbanización y en general confección de obra material de bien inmueble. DUR 1625 Art. 1.2.4.9.1.	27	\$ 895.000	2%

## Retención Por Pagos al Exterior

Conceptos	A Partir de UVT	Base	Tarifas
Tarifa especial para dividendos o participaciones recibidos por sociedades y entidades extranjeras y por personas naturales no residentes. Art. 245 E.T.	N/A	Gravadas	35%
		No gravadas	5%
Dividendos y participaciones gravadas. Personas Naturales Residentes. Año gravable 2017 y siguientes. Art. 242 E.T	N/A	\$ 0	35%
Dividendos y participaciones no gravadas. Personas Naturales Residentes. Año gravable 2017 y siguientes. Art. 242 E.T.	N/A	>600 y >1000	5%
		>1000 en Adelante	10%
Intereses, comisiones, honorarios, regalías, arrendamientos, compensaciones por servicios personales, o explotación de toda especie de propiedad industrial. Ley 1819 de 2016 Art. 126. Modifica Art. 408 E.T.	N/A	\$ 1	15%

## Retención Por Pagos al Exterior

Conceptos	A Partir de UVT	Base	Tarifas
Consultorías, servicios técnicos y de asistencia técnica, bien sea que se presten en Colombia o desde el exterior. Ley 1819 de 2016 Art. 126. Modifica Art. 408 E.T. Inc 2.	N/A	\$ 1	15%
Tarifa para rentas en explotación de programas de computador. Art. 411 E.T.	N/A	Base 80% del pago	33%
Retención en la Fuente por Servicios Artísticos de Extranjeros. Ley 1493 2011 Art. 5.	N/A	\$ 1	8%
En el caso de los denominados contratos "Llave en mano" y demás contratos de confección de obra material, se considera renta de fuente nacional para el contratista, el valor total del respectivo contrato. Art. 412 E.T.	N/A	\$ 1	1%
Arrendamiento de maquinaria para construcción, mantenimiento, o reparación de obras civiles que efectúen los constructores colombianos en desarrollo de contratos que hayan sido objeto de licitaciones públicas internacionales. Art. 414 E.T.	N/A	\$ 1	2%

## Retención Por Pagos al Exterior

Conceptos	A Partir de UVT	Base	Tarifas
Profesores extranjeros sin residencia en el país, contratados por períodos no superiores a cuatro (4) meses por instituciones de educación superior, aprobadas por el ICFES. Art. 409 E.T.	N/A	\$ 1	7%
Los pagos o abonos en cuenta por concepto de rendimientos financieros, realizados a personas no residentes o no domiciliadas en el país, originados en créditos obtenidos en el exterior por término igual o superior a un (1) año o por concepto de intereses o costos financieros del canon de arrendamiento originados en contratos de leasing que se celebre directamente o a través de compañías de leasing con empresas extranjeras sin domicilio en Colombia. Ley 1819 de 2016 Art. 126. Modifica Art. 408 E.T.	N/A	\$ 1	15%
Los pagos o abonos en cuenta, originados en contratos de leasing sobre naves, helicópteros y/o aerodinos, así como sus partes que se celebren directamente o a través de compañías de leasing, con empresas extranjeras sin domicilio en Colombia. Ley 1819 de 2016 Art. 126. Modifica Art. 408 E.T.	N/A	\$ 1	1%

## Retención Por Pagos al Exterior

Conceptos	A Partir de UVT	Base	Tarifas
Arrendamiento de maquinaria para construcción, mantenimiento, o reparación de obras civiles que efectúen los constructores colombianos en desarrollo de contratos que hayan sido objeto de licitaciones públicas internacionales. Art. 414 E.T.	N/A	\$ 1	2%
Rendimientos financieros o intereses, realizados a personas no residentes o no domiciliadas en el país, originados en créditos o valores de contenido crediticio, por término igual o superior a ocho (8) años, destinados a la financiación de proyectos de infraestructura bajo el esquema de Asociaciones Público Privadas en el marco de la Ley 1508 de 2012. Ley 1819 de 2016 Art. 126. Modifica Art. 408 E.T.	N/A	\$ 1	5%
"Prima cedida por reaseguros realizados a personas no residentes o no domiciliadas en el país. Ley 1819 de 2016 Art. 126. Modifica Art. 408 E.T."	N/A	\$ 1	1%

## Retención Por Pagos al Exterior

Conceptos	A Partir de UVT	Base	Tarifas
domiciliadas en el país. Ley 1819 de 2016 Art. 126. Modifica Art. 408 E.T."	N/A	\$ 1	1%
Pagos o abonos en cuenta realizados a la casa matriz, por concepto de gastos de administración o dirección, realizados a personas no residentes o no domiciliadas en el país. De que trata el E.T. Art. 124. Ley 1819 de 2016 Art. 126. Modifica Art. 408 E.T.	N/A	\$ 1	15%
Explotación de películas cinematográficas a cualquier título. Ley 1819 de 2016 Art. 127. Modifica Art. 410 E.T.	N/A	\$ 1	15%
"Servicios de transporte internacional, prestados por empresas de transporte	N/A	\$ 1	5%
aéreo o marítimo sin domicilio en el país. Ley 1819 de 2016 Art. 186. Modifica Art. 414-1 E.T."			
En los demás casos no contemplados, diferentes a ganancias ocasionales. Ley 1819 de 2016 Art. 129. Modifica Art. 415 E.T.	N/A	\$ 1	15%
Concepto sea ganancia ocasional. Ley 1819 de 2016 Art. 129. Modifica Art. 415 E.T.	N/A	\$ 1	10%

# DOCENTES

Los servicios de educación prestados por las personas naturales a los establecimientos de educación preescolar, primaria, media e intermedia, superior y especial o no formal, que tengan reconocimiento por el Gobierno Nacional, son excluidos de IVA, conforme a lo dispuesto por el numeral 6) del artículo 476 del Estatuto Tributario; por consiguiente los profesores, instructores o tutores no son responsables de IVA.

Sin embargo, cuando las personas naturales prestan el servicio de capacitación a entidades diferentes a los establecimientos de educación, como por ejemplo a las organizaciones empresariales, el servicio es gravado con el IVA, debido a que las exclusiones están expresamente señaladas por el legislador y su interpretación debe ser restrictiva.

El establecimiento de educación está obligado a practicar la retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta, a la tarifa del 10% ó 11% según el caso; o por rentas laborales, porque el hecho de que no deba retener a título de IVA, no significa que igual tratamiento proceda para el caso del impuesto sobre la renta

<b>Retención de IVA</b>			
<b>Conceptos</b>	<b>A Partir de UVT</b>	<b>Base</b>	<b>Tarifas</b>
Pagos a establecimientos comerciales que aceptan como medio de pago las tarjetas débito o crédito (Servicios 4UVT, Bienes 27UVT.)	N/A	100% del IVA teórico	15% del IVA
Por el pago de servicios gravados con IVA y quien prestó el servicio es un no residente en Colombia. E.T. Art. 437-2	N/A	100% del IVA teórico	100% del IVA
Por compras de aviones (en este caso el agente de retención es la Aeronáutica Civil ), Art. 437 - 2 E.T. DUR 1625 Art. 1.3.2.1.6.	N/A	100% del IVA teórico	100% del IVA
Retención de IVA para venta de chatarra identificada con la nomenclatura arancelaria andina 72.04, 74.04 Y76.02, se generará cuándo esta sea vendida a las siderúrgicas. (Art. 437-4) DUR 1625 Art. 1.3.2.1.6.	N/A	100% del IVA teórico	100% del IVA
Retención de IVA para venta de chatarra identificada con la nomenclatura arancelaria andina 72.04, 74.04 y 76.02, efectuada por las siderúrgicas a otras siderúrgicas o a terceros, se genera el impuesto sobre las ventas a la tarifa general y la retención, cuando a ella hubiere lugar, DUR 1625 Art. 1.3.2.1.9.	N/A	100% del IVA teórico	15% del IVA

<b>Retención de IVA</b>			
<b>Conceptos</b>	<b>A Partir de UVT</b>	<b>Base</b>	<b>Tarifas</b>
El IVA causado en la venta de tabaco en rama o sin elaborar y desperdicios de tabaco identificados con la nomenclatura arancelaria andina 24.01. por parte de los productores del régimen común, será retenido por la empresa tabacalera. DUR 1625 Art. 1.3.2.1.10.	N/A	100% del IVA teórico	100% del IVA
El IVA causado en la venta de tabaco en rama o sin elaborar y desperdicios de tabaco identificados con la nomenclatura arancelaria andina 24.01. efectuada por las empresas tabacaleras a otras empresas tabacaleras o a terceros. DUR 1625 Art. 1.3.2.1.10.	N/A	100% del IVA teórico	15% del IVA
Para venta de papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos) cuando sean vendidos a las empresas de fabricación de pastas celulósicas, papel y cartón; fabricación de papel y cartón ondulado, fabricación de envases, empaques y de embalajes de papel y cartón; y, fabricación de otros artículos de papel y cartón. DUR 1625 Art. 1.3.2.1.10.”	N/A	100% del IVA teórico	100% del IVA
Para venta de desperdicios y deshechos de plomo se generará cuando sean vendidos a las empresas de fabricación de pilas, baterías y acumuladores eléctricos. DUR 1625 Art. 1.3.2.1.10.	N/A	100% del IVA teórico	100% del IVA

# **IMPUESTOS TERRITORIALES**

---

# IMPUESTOS TERRITORIALES

## Industria y Comercio

**Base gravable y tarifa.** Está constituida por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios, incluidos por rendimientos financieros, comisiones. No hacen parte los ingresos por actividades exentas, excluidas o no sujetas, devoluciones, rebajas y descuentos, exportaciones y la venta de activos fijos.

**Límites:**

1. Del dos al siete por mil (2-7 x 1.000) para actividades industriales, y
2. Del dos al diez por mil (2-10 x 1.000) para actividades comerciales y de servicios.

Las Agencias de Publicidad, Administradoras y Corredoras de Bienes Inmuebles y Corredores de Seguros, pagarán sobre los ingresos brutos entendiendo como tales el valor de los honorarios, comisiones y demás ingresos propios percibidos para sí.

Seguirán vigentes las disposiciones especiales para el Distrito Capital establecidas en el Decreto-ley 1421 de 1993.

Las reglas previstas en el artículo 28 del Estatuto Tributario se aplicarán en lo pertinente para efectos de determinar los ingresos del impuesto de industria y comercio.

---

# IMPUESTOS TERRITORIALES

## Industria y Comercio

### TERRITORIALIDAD DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

El impuesto de industria y comercio se causa a favor del municipio en el cual se realice la actividad gravada, bajo las siguientes reglas:

1. En la actividad industrial se entiende que la comercialización de productos es la culminación de la actividad industrial.
  2. En la actividad comercial se tendrán en cuenta las siguientes reglas:
    - a) Si se realiza en un establecimiento de comercio abierto al público o en puntos de venta, se entenderá realizada en el municipio en donde estos se encuentren;
    - b) Si se realiza en un municipio en donde **no existe establecimiento** de comercio ni puntos de venta, la actividad se entenderá realizada en el municipio en donde se perfecciona la venta. Por tanto, el impuesto se causa en la jurisdicción del municipio en donde se convienen el precio y la cosa vendida
-

# IMPUESTOS TERRITORIALES

## Industria y Comercio

### TERRITORIALIDAD DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

c) Las ventas directas al consumidor a través de correo, catálogos, compras en línea, tele ventas y ventas electrónicas se entenderán gravadas en el municipio que corresponda al lugar de despacho de la mercancía;

d) En la actividad de inversionistas, los ingresos se entienden gravados en el municipio o distrito donde se encuentra ubicada la sede de la sociedad donde se poseen las inversiones.

3. En la actividad de servicios, el ingreso se entenderá percibido en el lugar donde se ejecute la prestación del mismo, salvo en los siguientes casos:

a) En la actividad de transporte el ingreso se entenderá percibido en el municipio o distrito desde donde se despacha el bien, mercancía o persona;

# IMPUESTOS TERRITORIALES

## Industria y Comercio

### TERRITORIALIDAD DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

b) En los servicios de televisión e Internet por suscripción y telefonía fija, el ingreso se entiende percibido en el municipio en el que se encuentre el suscriptor del servicio, según el lugar informado en el respectivo contrato;

c) En el servicio de telefonía móvil, navegación móvil y servicio de datos, el ingreso se entiende percibido en el domicilio principal del usuario que registre al momento de la suscripción del contrato o en el documento de actualización.

Las empresas de telefonía móvil deberán llevar un registro de ingresos discriminados por cada municipio o distrito. El valor de ingresos cuya jurisdicción no pueda establecerse se distribuirá proporcionalmente en el total de municipios según su participación en los ingresos ya distribuidos. Lo previsto en este literal entrará en vigencia a partir del 1° de enero de 2018.

En las actividades desarrolladas a través de patrimonios autónomos el impuesto se causa a favor del municipio donde se realicen, sobre la base gravable general y a la tarifa de la actividad ejercida.

---

# IMPUESTOS TERRITORIALES

## Industria y Comercio

### Ica – sobre servicios

**Art 345 de la Ley 1819/16: Definición de la actividad de servicios gravados con el impuesto de industria y comercio.** El artículo 36 de la Ley 14 de 1983, compilado en el artículo 199 del Decreto-ley 1333 de 1986, quedará así:

**Artículo 199.** Se consideran actividades de servicio todas las tareas, labores o trabajos ejecutados por persona natural o jurídica o por sociedad de hecho, sin que medie relación laboral con quien los contrata, que genere contra prestación en dinero o en especie y que se concreten en la obligación de hacer sin, importar que en ellos predomine el factor material o intelectual

# IMPUESTOS TERRITORIALES

## Industria y Comercio

### Ica – sobre servicios

Concepto 36704 MinHacienda de 2017

Consideramos entonces que, si la ley definió expresamente todos los elementos sustantivos del impuesto como en Industria y Comercio, las modificaciones definidas en nuevas leyes aplicarán en virtud de esta sin que requiera adopción en la norma municipal, a menos que en el acuerdo municipal la actividad goce de tratamiento de exención o exclusión concedido de manera particular y expresa por el concejo municipal.

En ese orden de ideas, creemos que resulta necesario consultar a la entidad territorial respecto de la obligación de practicar retenciones en el caso de consulta, teniendo en cuenta que el acuerdo municipal, según su comunicación, contiene un tratamiento de no sujeción para este tipo de actividades.

---

# IMPUESTOS TERRITORIALES

## Industria y Comercio

### DECLARACIÓN Y PAGO NACIONAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Deberá declararse en el **formulario único nacional** diseñado por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Si los municipios o distritos establecen mecanismos de retención en la fuente del industria y comercio, tales formularios serán definidos por cada entidad.

Para efectos de la presentación de la declaración y el pago, los municipios y distritos **PODRÁN** suscribir convenios con las entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera, con cobertura nacional, de tal forma que los sujetos pasivos puedan cumplir con sus obligaciones tributarias desde cualquier lugar del país, sin perjuicio de remitir la constancia de declaración y pago al municipio sujeto activo del tributo, dentro del término que este señale.

**Aplica en relación con las declaraciones que SE PRESENTEN a partir de 2018.**

---

# GRACIAS



¡SÍGUENOS EN NUESTRAS REDES SOCIALES!

